

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo Unico del Decreto No. 1578, de fecha 24 de diciembre de 1975, para que se lea así: “Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a dar en pago al señor José Tomás Ortiz, una porción de terreno en la cual tiene construida su vivienda familiar, con un área de 3,145.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 169 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Puerto Plata, valorada en la suma de RD\$1,572.50. Esta dación en pago se autoriza para compensar al señor José Tomás Ortiz por las mejoras que fomentó en otra porción de terreno que dentro del ámbito de dicha Parcela tenía arrendada al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, arrendamiento que éste se vió en la necesidad de rescindir”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1214, que deroga el Decreto No. 1182, del 17 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 1182, de fecha 17 de septiembre de 1979, mediante el cual se autorizó a las estaciones expendedoras de combustibles, a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1215, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Raso Nicolás Díaz Santana, E.N.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1215

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Raso del Ejército Nacional Nicolás Díaz Santana, quien por su acción decidida salvó las vidas de una gran cantidad de personas que se encontraban en la Iglesia de Sainaguá, Provincia de San Cristóbal, que se desplomó por los embates del Huracán David;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en la cuarta clase, con distintivo blanco, al Raso del Ejército Nacional, Nicolás Díaz Santana.